

ORDEN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, aprobada en cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 23.1 y 71.34ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, viene a ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales, distinguiendo dos niveles funcionales dentro del mismo: el primer nivel, correspondiente a los servicios sociales generales, dotado de un carácter polivalente y comunitario, está destinado a atender al conjunto de la población, y su estructura administrativa y técnica se concreta en el Centro de Servicios Sociales, que puede ser municipal o comarcal, regulándose tales Centros de una forma pormenorizada en los artículos 13 y 14 de la Ley; y, junto a ellos, como segundo nivel de atención, están los servicios sociales especializados, organizados conforme a la tipología de las necesidades a atender y caracterizados por su especialización técnica o complejidad de la intervención requerida.

La Ley, al delimitar la organización territorial del Sistema Público, establece las áreas básicas de servicios sociales como ámbito propio de los servicios sociales generales, haciendo coincidir dichas áreas básicas con las delimitaciones comarcales y señalando que en cada área básica deberá existir un Centro de Servicios Sociales. Asimismo, resulta posible que los municipios superiores a veinte mil habitantes puedan constituir una o más áreas básicas, de acuerdo a su población y necesidades, si bien tal decisión se reserva al Gobierno de Aragón, a través de la aprobación del Mapa de Servicios Sociales.

El Centro de Servicios Sociales es un equipamiento comunitario que se halla dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar, dentro del cual se integran los servicios sociales de base (SSB), siendo estos la vía ordinaria de entrada al Sistema Público y los que ejercen, con carácter general, la función de profesional de referencia, figura que se perfila en el artículo 67 de la Ley, dentro del Título dedicado a la calidad.

De acuerdo con la expresa previsión de desarrollo contenida en el artículo 14.6 de la Ley de Servicios Sociales de Aragón, el Gobierno de Aragón ha de determinar reglamentariamente los equipamientos mínimos de que hayan de disponer dichos centros, así como su organización y funcionamiento, todo ello sin perjuicio de la potestad de autoorganización que corresponde a las entidades locales.

Esta necesidad de regulación se ve reforzada por otras dos importantes previsiones de la norma legal, como es la atribución al ámbito de servicios sociales generales de un conjunto de prestaciones de servicio, luego contempladas en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, algunas de ellas de naturaleza esencial, lo que impone su obligado reconocimiento, siendo su gestión competencia expresa de los Centros de Servicios Sociales; y, junto a ella, en materia de financiación de los servicios sociales generales, la obligación prevista en el artículo 73.3 de la Ley de Servicios Sociales de Aragón, conforme a la cual la Administración de la Comunidad Autónoma ha de sostener financieramente el 50% del coste de los equipos profesionales establecidos reglamentariamente por la Comunidad Autónoma para los Centros de Servicios Sociales.

A tales razones de carácter normativo, ha de sumarse la reiterada petición de las entidades locales, en el seno de los órganos de coordinación entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Aragón, de que el Gobierno de Aragón establezca la estructura básica a la que han de ajustarse los Centros de Servicios Sociales.

De acuerdo con ello, razones de carácter estructural y funcional del Sistema Público de Servicios Sociales reclaman una regulación de los Centros de Servicios Sociales, tanto comarcales como municipales, con la previa definición de las áreas básicas de servicios sociales, para concretar el despliegue territorial propio de los servicios sociales generales. Sin dicha regulación, no resulta posible una correcta ejecución del Catálogo de Servicios Sociales, en lo que afecta a las prestaciones asignadas al ámbito de los servicios sociales generales, ni tampoco cabe establecer los compromisos de financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma en el sostenimiento de los equipos profesionales propios del ámbito de los servicios sociales generales.

Las dificultades presupuestarias que padecen en este momento las diferentes Administraciones Públicas no es razón válida para no acometer el diseño del nivel local del Sistema Público de Servicios Sociales, todo ello sin perjuicio de que las medidas que supongan gasto público puedan quedar diferidas en el tiempo o condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón,

ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto dirigido a regular la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, dando cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario contenido en el artículo 14.6 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

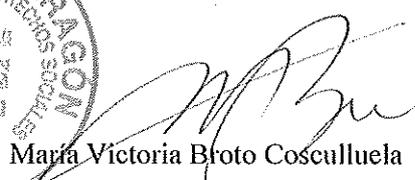
SEGUNDO.- Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de dicho proyecto normativo, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento.

TERCERO.- La elaboración de la citada disposición deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2015

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES




María Victoria Broto Cosculluela